

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 21 de 2023, Al despacho del señor Juez informando que en la última hora hábil del día de ayer, 20 de noviembre de 2023 venció el término de cinco (5) días de que disponía el libelista para subsanar los defectos anotados en la providencia 0286, calendada el 9 del mismo mes y año, notificada por estado No 060 del 10 de noviembre de los corrientes. **NO LO HIZO.** Con el presente informe al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Noviembre, veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00101 00
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Mercedes Rosa Naranjo Viuda de Correa
Interesado	Gilma del Socorro Correa Naranjo
Asunto	Rechaza Demanda
Auto Interlocutorio	0296

Conforme a constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

El Despacho mediante auto interlocutorio 0286, de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la demanda de la referencia, por encontrar que no reunía los requisitos consagrados en los artículos 84° y 489 del Código General del Proceso, para lo cual previo a su admisión, se concedió al libelista el término de cinco (5) días para subsanar los yerros señalados, so pena de rechazo.

El término de cinco (5) días reseñados venció, y el libelista no se pronunció frente a los yerros anotados en dicho proveído, consecuente con lo anterior, no se hizo del derecho otorgado por la ley para ello.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto, se tiene que al no presentarse la subsanación de las falencias advertidas en la demanda, se cumple el presupuesto establecido por el legislador en el artículo 90 del Código General del Proceso.

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Sucesión Intestada de MERCEDES ROSA NARANJO VIUDA DE CORREA, promovida por GILMA DEL SOCORRO CORREA NARANJO, por no haberse subsanado los yerros anotados en la providencia No 0286 calendada el 9 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la presente demanda previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314de2e5a0e6a87adf0af74c05420770479ea7d710761d768a4f06ef779f2023**

Documento generado en 21/11/2023 02:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: i01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co